

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO No. 6163

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 6 de Septiembre de 2013

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que la profesora Miriam Vargas de De Gracia, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-373-628, representante legal de la entidad denominada: SOLUCIONES EDUCATIVAS PANAMEÑAS, S.A., sociedad debidamente inscrita en la Ficha 437302, Documento 511008, del Registro Público, mediante Memorial Petitorio, solicitó a este Ministerio, autorización de funcionamiento para un centro educativo de carácter particular denominado: Academia Bilingüe Montelimar, ubicada entre la avenida El Pinar y calle Antioquia, urbanización Paseo de Montelimar, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a fin de que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (preescolar, primaria y premedia);

Que los planes de estudio, los programas de enseñanza y el Reglamento Interno de la Academia Bilingüe Montelimar, han sido aprobados; además, dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento que ha presentado la profesora Miriam Vargas de De Gracia, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento a la Academia Bilingüe Montelimar, ubicada entre la avenida El Pinar y calle Antioquia, urbanización Paseo de Montelimar, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, a fin de que imparta el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (preescolar, primaria y premedia), bajo el amparo de la entidad denominada: SOLUCIONES EDUCATIVAS PANAMEÑAS, S.A., cuya representante legal es la profesora Miriam Vargas de De Gracia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, Artículo 123, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar. En caso de cierre del centro educativo la Dirección remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.



**ARTÍCULO QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título III, Capítulo III, Artículo 123, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



LUCY MOLINAR  
Ministra



MIRNA V. DE CRESPO

Viceministra Académica



El suscrito SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

18 DIC 2025